

con domicilio en polígono industrial «Malpica» s/ Santa Isabel, calle J. 1 y 2 (Zaragoza), y número de identificación fiscal A-32.004129.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubos de acero, soldados, de sección rectangular, calidad RST 37.2 y RST 44.2, de la posición estadística 73.18.86.2:

- 1.1 Espesor 3 milímetros y lados de 60 x 30 milímetros.
- 1.2 Espesor 4 milímetros y lados de 60 x 40 milímetros.

2. Barras laminadas en caliente, acero no especial, de sección rectangular, de la posición estadística 73.10.16.5:

- 2.1 De 75 x 8 milímetros acero, RST 37.2, norma DIN 1017/17100.
- 2.2 De 30 x 12 milímetros acero, RST 37.2, norma DIN 1017/17100.
- 2.3 De 75 x 12 milímetros acero, RST 37.2, norma DIN 1017/17100.
- 2.4 De 30 x 16 milímetros acero, RST 37.2 y St 52-3, norma DIN 1017/17100.

3. Chapa de acero laminada en caliente, de las características siguientes:

- 3.1 Calidad RST 37.2.
  - 3.1.1 De 6 a 7 milímetros de espesor.
  - 3.1.2 De más de 7 a 10 milímetros de espesor.
  - 3.1.3 De más de 10 hasta 75 milímetros.
- 3.2 Calidad RST 52.3, de 38 milímetros de espesor.
- 3.3 Calidad TI, de 12 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.19.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Protectores de conductor de carretillas elevadoras, posición estadística 87.07.50:

- I.1 Para modelo carretilla TM-10, TM-15 y TM-20.
- I.2 Para modelo carretilla H-500, C-500 y 60-100.

II) Patas para protectores de conductor de carretillas elevadoras, posición estadística 87.07.50.

III) Rejillas para protectores de conductor de carretillas elevadoras, posición estadística 87.07.50.

IV) Bastidores para carretillas elevadoras, posición estadística 87.07.50:

- IV.1 Tipo 4.60, rueda sencilla (referencia 3766404) e Y.70.
- IV.2 Tipo 4.60 e Y.70, rueda doble (referencia 3766405).
- IV.3 Tipo 4.80 e Y.100, rueda sencilla (referencia 3766409).

V) Piezas sueltas para bastidores, posición estadística 87.07.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de mercancías de importación, realmente contenidos en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades siguientes:

En la exportación del producto I.1: 111,11 kilogramos de la mercancía I.1 y 105,16 kilogramos de las mercancías 2.1 y 2.2.

En la exportación del producto I.2: 111,11 kilogramos de la mercancía I.2 y 105,16 kilogramos de las mercancías 2.3 y 2.4.

En la exportación del producto II, 111,11 kilogramos de la mercancía I.1.

En la exportación del producto III, 111,11 kilogramos de las mercancías de importación 2.3 y 2.4.

En la exportación del producto IV, 125 kilogramos de la mercancía de importación 3 y 105,16 kilogramos de la mercancía 2.

En la exportación del producto V, 125 kilogramos de la mercancía de importación 3 y 105,16 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentaje de pérdidas:

Para los tubos de acero el 10 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para las barras laminadas el 5 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.59.

Para la chapa de acero el 20 por 100 como subproductos, posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así

como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas puede autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación, para la mercancía número 2, cuando se utiliza en la fabricación del producto I, para el resto de las mercancías el régimen fiscal será de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—La presente Orden se considera continuación de la Orden de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), que tenía concedida la misma Empresa, a efectos de las mercancías de importación y productos de exportación que coincidieran en ambas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22377** ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Girbau, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y la exportación de lavadoras, centrifugas y secadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Girbau, S. A.», solicitando el

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero, y la exportación de lavadoras centrifugas y secadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Girbau, S. A.», con domicilio en carretera de Manlleu, kilómetro 1, Vic (Barcelona), y NIF A-08276438.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1) Chapa de acero inoxidable 18/8 laminado en frío, AISI 304, de anchos comprendidos entre 501 y 1.500 milímetros, P. E. 73.75.63.

- 1.1 De 0,8 milímetros de espesor.
- 1.2 De 1 milímetro de espesor.
- 1.3 De 1,5 milímetros de espesor.
- 1.4 De 2 milímetros de espesor.
- 1.5 De 2,5 milímetros de espesor.
- 1.6 De 3 milímetros de espesor.

2) Fleje de acero de las mismas características que la mercancía 1, P. E. 73.74.53.

- 2.1 De 0,8 milímetros de espesor.
- 2.2 De un milímetro de espesor.

Tercero.-Los productos a exportar son:

- I. Lavadora modelo «NC-18».
- II. Lavadora modelo «NC-25».
- III. Lavadora modelo «I-60».
- IV. Lavadora modelo «LCF-7».
- V. Lavadora modelo «LCF-10».
- VI. Lavadora modelo «LCF-12».
- VII. Lavadora modelo «LCF-18».
- VIII. Lavadora modelo «LCF-32».

- IX. Lavadora modelo «LCF-150».
- X. Lavadora modelo «LF-45».
- XI. Centrifuga modelo «C-8».
- XII. Centrifuga modelo «C-15».
- XIII. Centrifuga modelo «C-25».
- XIV. Secadora modelo «SB-20».
- XV. Lavacentrifuga modelo «LCF-20», de 410 kilogramos de peso neto, P. E. 84.40.70.
- XVI. Lavacentrifuga modelo «LCF-55», de 1.100 kilogramos, P. E. 84.40.70.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos que se adeudarán por la P. E. 73.03.41, se establecen los porcentajes figuran bajo las cantidades de transformación.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Mercancías de importación	Productos de exportación																
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	
Chapas	0,8	5 18,50	5 14,90	10,05 11,06	4,33 26,09	4,92 21,95	10,88 18,38										
	1	32,50 18,49	40,60 14,90	46,11 11,06	13,41 26,09	24,58 21,97	26,93 18,41	33,73 20,87	1,07 14,95	11,20 32,77	64,29 15,93	15,04 30,52	21,70 31,47	0,24 33,33	52,15 19,88	35,085 23,67	40,03 4,29
	1,5	11,89 18,50	15,34 14,90	63,08 11,06	3,04 26	8 24,25	10,47 18,43	43,17 20,87	100,86 14,52	75 32,77	134,15 15,93	2,40 30,41	2,02 31,19	64,07 32,57	12,41 19,90	47,33 11,53	86,19 20,11
	2				0,75 26,6	0,93 21,5	0,93 18,28	1,31 20,61	29,45 14,50	180 32,77				1,02 32,35		3,740 11,76	80,14 9,09
	2,5				0,87 25,28	0,63 22,22	0,73 17,80	0,12 25	0,12 16,66	258 32,77						0,045 6,66	12 12
	3			8,06 11,06	0,64 25			0,72 20,83	4,94 14,57	247,61 32,77				0,03 33,33		0,6 3,33	3,17 16,40
Flejes	1			15,80 26,07													
	0,8				4,44 21,85												

#### Flejes

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del 31 de octubre de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D. el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22378 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 28 de octubre de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,896	162,302
1 dólar canadiense	118,460	118,756
1 franco francés	20,076	20,126
1 libra esterlina	230,330	230,907
1 libra irlandesa	189,419	189,593
1 franco suizo	74,720	74,907
100 francos belgas	302,186	302,943
1 marco alemán	61,195	61,348
100 liras italianas	9,070	9,093
1 florin holandés	54,240	54,376
1 corona sueca	20,395	20,446
1 corona danesa	16,874	16,917
1 corona noruega	20,418	20,469
1 marco finlandés	28,475	28,547
100 chelines austriacos	870,879	873,059
100 escudos portugueses	98,268	98,514
100 yens japoneses	75,815	76,005
1 dólar australiano	113,408	113,692

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**22379 ORDEN de 28 de septiembre de 1985 por la que se rectifican errores en la Orden de 25 de enero de 1985 por la que se crean Centros de Profesores.**

Padecidos errores en el texto de la Orden de 25 de enero de 1985, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1985, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 3049. Anexo. Provincia de Albacete. Centro de Profesores número 1:

Incluir entre los municipios que configuran su ámbito geográfico al de Hoya Gonzalo.

Página 3050. Anexo. Provincia de Avila. Centro de Profesores número 1:

Excluir de entre los municipios que configuran su ámbito geográfico al de Villarejo del Valle.

Incluir entre los mismos a los de Blascomillan, Cepeda de la Mora, Garaganta del Villar, Herreros de Suso, Hoyocasero, Mancera de Arriba, Navadillos, Navalosa, Navalsanz, Navarvisca, El Parral, San García de Ingelmos, San Martín de la Vega del Alberche, Serranillos, Vita.

Donde dice: «Las Berlangas», debe decir: «Las Berlanas».

Donde dice: «Bularos», debe decir: «Bularros».

Donde dice: «Navacruz», debe decir: «Navalacruz».

Donde dice: «Prado de Segara», debe decir: «Pradosegara».

Centro de Profesores número 2. Excluir de entre los municipios que configuran su ámbito geográfico al de Serranillos.

Página 3050. Anexo. Provincia de Badajoz. Centro de Profesores número 1:

Excluir de entre los municipios que configuran su ámbito geográfico al de Jerez de los Caballeros.

Página 3050. Anexo. Provincia de Ceuta. Centro de Profesores número 1:

Donde dice: «Domicilio: Instituto de Bachillerato número 3, polígono, avenida de Africa, sin número», debe decir: «Domicilio: Instituto de Bachillerato mixto número 2, calle Alferez Provisional, sin número».

Página 3050. Anexo. Provincia de Ciudad Real. Centro de Profesores número 1:

Excluir de entre los municipios que configuran su ámbito geográfico, a los de: Aldea del Rey, Bolaños, Calzada, Caracnel, Corral de Calatrava, Fuente el Fresno, los Pozuelos.

Incluir entre los mismos, a los de Alcoba de los Montes, Anchuras, Arroba de los Montes, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Navalpino, Navas de Estena, Piedrabuena, Pozuma, Retuerta del Bullaque.

Página 3050. Anexo. Provincia de Guadalajara. Centro de Profesores número 1:

Incluir entre los municipios que configuran su ámbito geográfico a los de: Alovera, Aranzueque, Arbanco, Azuqueca, Brihuega, Cogolludo, Espinosa, Heras, Hita, Humanes, Loranca, Tamajón, Tendilla, Torija, Torrejón del Rey, Tórtola, Tajuque, Valdecarlos y Junquera.

Página 3051. Anexo. Provincia de La Rioja. Centro de Profesores número 1:

Donde dice: «Domicilio: Calle Vara del Rey, 9-1.º», debe decir: «Domicilio: República Argentina, 9-1.º».

Donde dice: «... Ceniceros», debe decir: «... Ceniceros».

Donde dice: «... Coreda», debe decir: «... Corera».

Centro de Profesores número 2:

Donde dice: «Domicilio: ... Calahorra (Logroño)», debe decir: «Domicilio: ... Calahorra (La Rioja)».

Donde dice: «... Erce», debe decir: «... Herce».

Donde dice: «... San Eulalia, Bajera», debe decir: «... Santa Eulalia Bajera».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 28 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Sra. Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.